

Respuesta Requerimiento 2023-197

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

01 2016-66 CUADERNO 1 FOLIO 1-100-99-100.pdf; 01 2016-66 CUADERNO 1 FOLIO 1-100-141.pdf;

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: Sucesión Intestada

No. 2016-00066-00

Causante: Rodrigo Suárez Mendoza

Demandantes: Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado

SU PROCESO: Declaración y Disolución de Sociedad Hecho No. 2023-00197-00

Respetuosamente, le informo que, mediante proveído de fecha 12 de septiembre de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó remitirle copia de las providencias mediante las cuales se reconocen a los herederos del causante Rodrigo Suárez Mendoza dentro del proceso de marras, para obren dentro del proceso Verbal de Declaración y Disolución de Sociedad de Hecho con radicado No. 2023-00197-00 siendo demandante Ana María Delgado, que cursa en dicho estrado judicial, conforme a su solicitud.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**Secretaria****JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA****Palacio de Justicia Oficina 220**PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)*Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero Veintidós de dos mil Diez y seis.

Revisada la anterior demanda de sucesión siendo causante RODRIGO SUAREZ MENDOZA solicitud presentada a través de mandatario judicial por los señores MARIA ISABEL SUAREZ DELGADO Y RODRIGO SUAREZ DELGADO quienes actúan en calidad de hijos, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos del art. 82 y ss del C. G.P, en concordancia con el artículo 488 ibídem. En consecuencia el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión testada del causante RODRIGO SUAREZ MANDOZA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 5.543.677, fallecido el primero (1) de enero del año 2016 en Floridablanca -Santander.

SEGUNDO: Reconocer a MARIA ISABEL SUAREZ DELGADO Y RODRIGO SUAREZ DELGADO como interesados en la presente causa mortuoria en calidad de hijos del causante.

TERCERO: REQUIERASE a los señores MARIA PATRICIA SUAREZ FLOREZ, MAURICIO SUAREZ FLOREZ Y FELIX SANTIAGO SUAREZ FLOREZ, (hijos del causante) a fin de notificarles el auto admisorio de la presente demanda. Para el efecto y conforme el desconocimiento de sus domicilios denunciados por la parte actora se ordena su emplazamiento de conformidad a lo señalado en el Art 293 del C.G.P. El emplazamiento se efectuará en la forma indicada en el artículo 108 ibídem, esto es, mediante la inclusión del nombre de los requeridos , nombre de las partes, naturaleza del proceso y Juzgado que la requiere, en un listado a publicarse por una sola vez el domingo en el periódico Vanguardia Liberal o el tiempo domingo , o en radio en emisora R.C.N. o Colmundo Radio cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

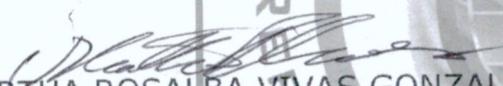
CUARTO: Habida cuenta que la calidad de asignatarios de a los señores MARIA CRISTINA SUAREZ BERMUDEZ Y JOSE LUIS SUAREZ BERMUDEZ, (hijos del causante), se encuentra demostrada y sus domicilios informados, se ordena la NOTIFICACION de las citadas personas para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

SEXTO : Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P, y copias del mismo expídase para su publicación en Prensa y Radio. (VANGUARDIA LIBERAL, EL FRENTE, LA REPÚBLICA, TODELAR COLMUNDO RADIO).

SEPTIMO : RECONOCER al Dr. FREDY ALONSO RODRIGUEZ MARQUEZ abogado en ejercicio, como mandatario judicial de los señores MARIA ISABEL Y RODRIGUEZ SUAREZ DELGADO en los términos y para los efectos del poder conferido .

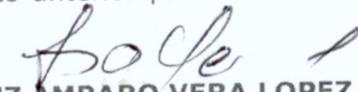
NOTIFIQUESE


MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 FEB 2018 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 31 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.


LUZ AMPARO VERA LOPEZ
SECRETARIA

97
RAD: 2016-066 - SUCESION INTTESTADA.

Al despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, Abril 18 de 2016.


LUZ AMPARO VERA LOPEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Abril Diez y Ocho de dos mil diez y seis.

En memorial obrante al folio 76, el Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, manifiesta que acepta el mandato que le han conferido los señores MARIA CRISTINA SUAREZ BERMUDEZ, JOSE LUIS SUAREZ BERMUDEZ, MARIA PATRICIA SUAREZ FLOREZ, CARLOS MAURICIO SUAREZ FLOREZ Y FELIX SANTIAGO SUAREZ FLOREZ, así mismo solicita al Despacho se valore la calidad del testamento aportado, anexando copia simple expedida por el perito que otorgó el diagnóstico inserto en el testamento , donde ese mismo experto asegura exactamente lo contrario de lo que en ese texto aparece , respecto de la sanidad mental del testador .

Revisado el expediente observa el Despacho conforme al memorial poder obrante a los folios 73 y 74, que los señores MARIA CRISTINA SUAREZ BERMUDEZ, JOSE LUIS SUAREZ BERMUDEZ Y MARIA PATRICIA SUAREZ FLOREZ, otorgan poder al Dr. AVELINO CALDERON RANGEL como mandatario judicial principal y a la Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL en sustitución para que asuman su representación, del mismo modo proceden los señores CARLOS MAURICIO SUAREZ FLOREZ Y FELIX SANTIAGO SUAREZ FLOREZ en memorial poder obrante al folio 77.

En consecuencia, allegados los registros civiles de los mandantes MARIA CRISTINA SUAREZ BERMUDEZ, JOSE LUIS SUAREZ BERMUDEZ, MARIA PATRICIA SUAREZ FLOREZ así como los de CARLOS MAURICIO Y FELIX SANTIAGO SUAREZ FLOREZ, quedando demostrado su parentesco para con el causante, el Despacho los reconoce como interesados en la presente causa.

Finalmente se reconoce al Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, abogado en ejercicio como mandatario judicial principal de los señores MARIA CRISTINA SUAREZ BERMUDEZ, JOSE LUIS SUAREZ BERMUDEZ , MARIA PATRICIA SUAREZ FLOREZ, CARLOS MAURICIO Y FELIX SANTIAGO SUAREZ FLOREZ y a la Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL como apoderada en sustitución en los términos y para los efectos del poder conferido

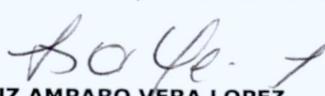
El Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto de los documentos aportados por el Dr. CALDERON RANGEL y obrantes a los folios 78 al 84 y exhorta al mandatario judicial para que informe al Despacho si ha iniciado acción alguna tendiente a declarar nulo el testamento abierto contenido en la escritura 4383 de septiembre 6 de 2010 de la Notaria Quinta e Bucaramanga.

NOTIFIQUESE


MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 ABR 2016 a las 8:00
a.m. y bajo el No. 66 se anotó en
estados el auto anterior para notificarlo a las
partes.


LUZ AMPARO VERA LOPEZ
SECRETARIA